

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1565-SAPBA-1050

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200-5582-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2026. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1565-SAPBA-1050**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

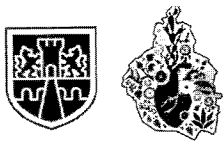
(...) El perrito (...) Durante los primeros días de enero fue dejado fuera del patio durante la noche, con temperaturas aproximadas de 5 °C y 7 °C. El animal lloró durante varias horas (...) han golpeado al perro con la intención de "educarlo", utilizando métodos violentos. Cuando el perro juega o hace sus necesidades recibe golpes (...) le gritan constantemente por cualquier acción mínima. El perro permanece siempre encerrado en el patio y no es sacado a pasear. (...) se desconoce si cuenta con las vacunas correspondientes (...) cuando el cachorro entro a su casa y comió alimentos que se encontraban sobre la mesa. El señor (...) tomo al perro, lo llevó a un cuarto (...) y comenzó a golpearlo durante varios minutos. (...) se escuchó al animal con dificultad para respirar o ahogándose (...) El 12 de marzo (...) nuevamente (...) los lamentos del cachorro mientras era golpeado (...) El señor (...) lo llevó a un cuarto (...) y lo agredió durante varios minutos (...) El cachorro se encuentra demasiado quieto para su edad y aparenta tener dolor al moverse (...) [En el domicilio ubicado en calle Jacarandas, número 9B, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1565-SAPBA-1050

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200-5582-2026

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino en el inmueble ubicado en calle Jacarandas, número 9B, colonia San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble señalado en la denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia que fue atendida por una persona habitante del lugar, quien manifestó que la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, no se encontraba; no obstante, el canino en cuestión ya no se encontraba en el domicilio; sin embargo, se notificó el citatorio correspondiente, donde se hacía del conocimiento de las personas responsables de animales de compañía, la normatividad en materia de bienestar animal para la Ciudad de México.

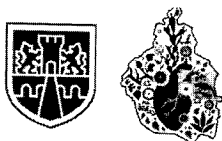
En atención al citatorio notificado, se recibió una llamada telefónica, mediante la cual, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino, manifestó que otra autoridad, se constituyó en su domicilio y realizaron el retiro de dicho ejemplar, por lo que ya no habita ningún ejemplar canino en el inmueble.

Aunado a lo anterior, se estableció comunicación con la persona denunciante a quien se le explicó el resultado de la visita realizada por personal de esta entidad, quien confirmó que el canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de presentarse; toda vez que el ejemplar canino motivo de la denuncia ya no se encuentra en el domicilio.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia que fue atendida por una persona habitante del lugar, quien informó que el ejemplar canino motivo de investigación ya no se encontraba en el domicilio, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2026-1565-SAPBA-1050

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200-5582-2026

- En atención al citatorio notificado, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino, manifestó que personal de otra autoridad, realizó el retiro del ejemplar canino de su domicilio, por lo que ya no habita canino alguno en el inmueble.
- En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación con la persona denunciante a quien se le explicó el resultado de la visita realizada por personal de esta entidad, quien confirmó que el canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH / SAS / LIAR